



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 29 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARLON YESID TORRES SEGURA
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC S.A.S
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00221-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0760.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MARLON YESID TORRES SEGURA, a través de apoderado judicial, en contra de la COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC S.A.S.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- En la pretensión primera, se busca la declaratoria de un contrato de trabajo entre la COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC SAS y el demandante, desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el día 19 de abril de 2023; pero, no se manifiesta la clase de contrato de trabajo que pretende tal declaración.
- 2.- Se presenta demanda contra la COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC S.A.S; sin embargo, en la pretensión segunda se solicita ordenar al señor LUIS ALBEIRO MEJÍA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.778.349, el pago del salario correspondiente al mes de abril de 2023 equivalente a la suma de \$823.717., en favor del demandante. Asunto que deberá aclarar, pues no se expresa claramente si aquella persona natural también es demandada en el asunto.
- 3.- En la misma pretensión segunda, se indica que la COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC S.A.S., es un establecimiento de comercio; circunstancia que deberá aclarar puesto que estas organizaciones no son susceptibles de ser sujetos procesales, por carecer de atributos de la personalidad. Aunado a ello, la afirmación realizada contraría el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado.
- 4.- En la pretensión tercera se persigue, ordenar al señor LUIS ALBEIRO MEJÍA CASTRO propietario del establecimiento COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC SAS, al pago de la liquidación de prestaciones sociales en favor del demandante. Circunstancia que deberá aclarar o corregir, respecto al rol de tales sujetos en el presente trámite.
- 5.- El demandante deberá cuantificar clara y razonadamente la cuantía de las pretensiones 5, 6, 7 y 11, a efectos de estudiar la competencia de este despacho por la cuantía.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

6.- Solicita con la pretensión octava, condenar al señor LUIS ALBEIRO MEJÍA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.778.349, propietario de la empresa COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC SAS con NIT. 901669309-0, a pagar la suma de \$6.503.030 dejada de percibir por concepto de salario. Por tanto, debe aclarar el rol de la persona natural referida y explicar, el porqué de la suma pretendida junto con su concepto.

7.- Deberá la parte actora, modificar o aclarar las pretensiones novena, décima y decima primera, puesto que se persigue condenas contra el señor LUIS ALBEIRO MEJÍA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.112.778.349, propietario de la empresa COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC SAS con NIT. 901669309-0, conforme los argumentos esgrimidos con prelación.

8.- En el acápite de cuantía, debe determinar el valor de las pretensiones y no tener como genérica la competencia del despacho por no sobrepasar los 20 SMMLV, esto a efectos de estudiar la competencia de este juzgado y el trámite a surtirse.

9.- En los hechos deberá dejar claro quién es el empleador del demandante y qué papel tiene el señor JESÚS ALBEIRO MEJÍA CASTRO, pues en algunos hechos lo menciona como empleador, en otros como propietario y en otros como representante legal (hechos 4 y 6). En este mismo sentido deberá hacer las correcciones de las pretensiones de la demanda, pues indistintamente se pretende contra COMERCIALIZADORA LA MAYOR y contra JESUS ALBEIRO MEJÍA CASTRO.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARLON YESID TORRES SEGURA, en contra de COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado previo de la subsanación a la parte demandada, conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN DE DIOS HURTADO MORA, identificado con la cédula N° 4.961.060 y TP N° 78.192, del Consejo Superior



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355053d0c2311f6f53dac7220f7e1f4dd778dba01713f515334a0e99150a2bdc**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 29 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CRISTHIAN FABIÁN DELGADO CUÉLLAR
DEMANDADO	JAVIER HERNANDO CASTIBLANCO
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0761.-

Decide el despacho sobre la admisión de la demanda presentada por CRISTHIAN FABIÁN DELGADO CUÉLLAR, a través de apoderada judicial, en contra de JAVIER HERNANDO CASTIBLANCO.

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial que antecede, (*PDF N° 08 del expediente digital*), en la cual se informa que, el día veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad, a última hora hábil, feneció el término de 05 días para que la parte demandante subsanará la demanda, oportunidad que se le otorgó en auto interlocutorio N° 0701 del 06 de septiembre del 2023, no siendo corregida la misma, pues ningún escrito se aportó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3e27675661ffcf2550988648e531a588c546d3c67f4f3bc572a87dcc2ac40e**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>